

REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

PRESENTACIÓN

La Oficina Central de Investigación de la Universidad Nacional de Piura como órgano dependiente del Vicerrectorado de Investigación, y encargada de regular y mantener el Repositorio Institucional Digital, presenta a la comunidad universitaria el Reglamento que regula su uso con la finalidad de integrar en un solo lugar el patrimonio de la investigación de nuestra Universidad, así como de resguardar, organizar, conservar y preservar dicho contenido y difundir el acceso abierto de sus resultados para que puedan ser consultadas y referenciadas dentro y fuera de nuestra Universidad, dentro y fuera de nuestro país, por cualquier persona sin necesidad de estar suscrito a dicho servicio y sin restricción alguna, ni monetaria ni de su contenido.

BASE LEGAL

- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de Piura
- Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, Ley 30035
- Resolución de Presidencia No. 087-2016-CONCYTEC-P
- Directiva que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto No. 004-2016-CONCYTEC-DEGC
- Decreto Supremo No. 006-2015-PCM que reglamenta la Ley No. 30035

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 01 Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad desarrollar la Ley No. 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto denominado ALICIA (Acceso Libre de la Información Científica) para poner a disposición de la comunidad académica, científica y de la sociedad en general, el patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, realizada por investigadores, docentes y estudiantes de la UNP, producido con financiamiento del Estado o autofinanciado, con el propósito de conservar, preservar y dar acceso abierto a estos recursos.

Art. 02 Objetivos

- a) Regular, institucional e internamente, los procedimientos académicos y administrativos que permitan un adecuado registro de los trabajos de investigación y

producción intelectual en el RIDUNP y en el Repositorio Digital Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI).

- b) Fortalecer la calidad académica y científica en los trabajos de investigación para la obtención de grados académicos y títulos profesionales en pregrado y posgrado; así como las publicaciones realizadas por investigadores, docentes y estudiantes de la UNP.
- c) Integrar, resguardar, organizar, preservar y difundir el acceso abierto a los resultados de las investigaciones realizadas en la UNP.
- d) Ofrecer a investigadores, docentes, estudiantes y graduados de esta y otras universidades, una herramienta para el desarrollo de sus trabajos de investigación, protegiendo los derechos de autor.

Art. 03 Ámbito de aplicación

Las disposiciones de la Ley 30035 y el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para:

- 3.1 Los investigadores, docentes, estudiantes de pregrado y estudiantes de posgrado de la UNP.
- 3.2 Entidades privadas o personas naturales cuya producción intelectual haya sido realizada total o parcialmente en las instalaciones de la UNP y financiada utilizando fondos públicos y/o subvenciones del Estado.

Art. 04 Excepciones al ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Reglamento no serán de aplicación para la información que se sujeta a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su modificatoria, sistematizadas en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo No. 043-2003-PCM y en el Reglamento de la Ley 27806 aprobada por Decreto Supremo No. 072-2003-PCM, sus normas sustitutorias, modificatorias, complementarias o conexas.

Tampoco será de aplicación para los resultados de investigaciones durante la vigencia del período de confidencialidad mencionado en el numeral 19.2 del presente Reglamento.

TITULO II

DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL DE LA UNP Y DEL REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO

Art. 05 Sobre el Acceso Abierto y la Utilización de los Contenidos

El acceso al patrimonio intelectual resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación, contenido en los repositorios institucionales, y referido en el Repositorio Nacional Digital, es abierto, libre, sin necesidad de registro, suscripción ni pago alguno, estando autorizados los que accedan a ellos a leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, tanto en obras, datos procesados, y estadísticas de monitoreo; así como también, de los metadatos contenidos en el Repositorio Nacional Digital, de acuerdo con los derechos de autor establecidos en la legislación de la materia y sin perjuicio de lo establecido

en el numeral 12.2 del artículo 12 del presente Reglamento y en la legislación vigente sobre protección de los derechos de propiedad industrial.

DEL REPOSITORIO INSTITUCIONAL DE LA UNP

Art. 06 Política de Contenido

- 6.1 El RIDUNP recibe la producción intelectual de la UNP producto de sus actividades de enseñanza, investigación y responsabilidad social universitaria. Los materiales a incorporar en el Repositorio deben cumplir con el primer requisito y al menos uno de los cuatro siguientes:
1. Haber pasado por un proceso de revisión por pares, internos o externos, o para el caso de tesis para obtener un grado académico o un título profesional, su aprobación por el Jurado Calificador.
 2. Ser editados y publicados por la UNP.
 3. Ser generados por estudiantes, tesistas, docentes y/o investigadores de la UNP o centros asociados.
 4. Provenir de otras dependencias de la UNP.
 5. En caso de no ser las obras productos de investigación científica (obras de arte, partituras musicales, etc.) deben presentar un valor histórico-cultural que amerite su preservación en el RIDUNP.
- 6.2 Las obras depositadas en el RIDUNP se presentan preferentemente en español, aunque también podrían presentarse en otro idioma si fuera necesario.
- 6.3 El RIDUNP acepta los formatos de archivos más comúnmente utilizados y que implique el uso de una licencia (PDF para texto y JPG para imágenes), aunque por razones de accesibilidad y preservación digital es recomendable el uso de formatos abiertos como RTF, TIFF y PNG frente a formatos propietarios como Word, GIFF, etc.
- 6.4 En el RIDUNP se depositarán, de forma obligatoria, aquellos trabajos que deban ser objeto de evaluación final académica como:
- Tesis doctorales
 - Tesis de maestría
 - Tesis para obtener título profesional
 - Trabajos de investigación para grado académico de bachiller
- 6.5 El autor debe entregar un ejemplar de su obra en formato digital (PDF) para su depósito en el RIDUNP, junto con los documentos de autorización correspondientes (Formato de entrega de la obra y Autorización para su publicación).
- 6.6 Los miembros de la comunidad universitaria, podrán depositar su producción científica de la que sean autores. Esto incluye:
- Libros completos o secciones de libros
 - Artículos científicos
 - Artículos de revistas
 - Ponencias en congresos
 - Apuntes de clase

- Informes científicos

En todos los casos debe ser responsable de garantizar su autoría y de infringir los derechos de explotación en el supuesto de que la obra ya estuviera publicada.

- 6.7 La OCIN como responsable directo del RIDUNP se reserva el derecho de rechazar aquellas obras que no reúnan las características requeridas para estar depositadas en el Repositorio o que no contengan la debida autorización firmada.

Art. 07 Política de Depósito

- 7.1 El autor presenta personalmente su obra y la metadata respectiva a la OCIN, conforme lo señalado en los incisos 6.4, 6.5 y 6.6 del artículo 6 del presente Reglamento.
- 7.2 La OCIN, una vez verificada que la obra cumple con el presente Reglamento, entrega el o los archivos en formato digital y su correspondiente metadata al Responsable Técnico o al Responsable Informático para su publicación en el RIDUNP.
- 7.3 En todos los casos corresponde al Responsable Técnico la tarea de revisión de la descripción normalizada para su publicación o veto. Solamente se vetarán las obras que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el artículo 6 del presente Reglamento.
- 7.4 Los trabajos pueden ser depositados en cualquier momento y hacerse públicos de manera inmediata, o de manera diferida luego de finalizado el período elegido por el autor denominado "período de embargo". El embargo es un bloqueo temporal durante el cual el contenido de una obra se mantiene oculto o inaccesible.
- 7.5 Los autores afirman ser los titulares de los derechos patrimoniales de las obras depositadas y por tanto asumen toda responsabilidad ante infracciones de la Ley de Propiedad Intelectual, Ley 26017. El RIDUNP se compromete a quitar una obra de circulación ante una demanda de violación de derechos de propiedad intelectual. De ser necesario el autor puede subir una versión actualizada de una obra propia para usar como reemplazo o complemento de la previamente depositada.

Art. 08 Política de Acceso de Datos

- 8.1 Las obras alojadas en el RIDUNP gozan de la protección que brinda la Ley 26017, Ley de Propiedad Intelectual, su reglamento y normas conexas, de la Ley 13714, Ley de Derechos de Autor, su reglamento y normas conexas.
- 8.2 Los documentos pueden ser visualizados y descargados por cualquier persona, de forma libre y gratuita, sin necesidad de registro o autorización previa.
- 8.3 El uso de las publicaciones es únicamente con fines educativos y de investigación. En ningún caso podrá usarse el material o parte de él con fines de lucro.
- 8.4 Toda vez que las publicaciones obtenidas del Repositorio se mencionen como referencia deben ser citados enunciando al autor o autores, el título del documento y los detalles bibliográficos completos, así como su URL o enlace al registro en el Repositorio.
- 8.5 Queda expresamente prohibido modificar el formato digital, alterar los datos del autor o los del editor digital.
- 8.6 El contenido de los documentos no podrán ser traducido, adaptado o modificado en modo alguno, excepto con la expresa autorización del autor, siempre respetando las condiciones expuestas en las licencias de uso adosadas a las mismas. Los autores o titulares de la propiedad intelectual de cada obra aceptan en el momento de depósito no

exclusiva que habilita al repositorio a cumplir con su tarea de preservación y dispone el uso sobre cada obra e informa al público los usos permitidos, por ejemplo:

- Si se permite uso comercial, o no se permite.
- Si se permiten obras derivadas y si dichas obras derivadas deben mantener la misma licencia que el documento original, o si no se permiten derivaciones en absoluto.

Las licencias de uso soportadas por el RIDUNP pertenecen a Creative Commons que habilitan la descarga, el uso y compartición de los contenidos siempre que se mencionen la obra y al autor original.

- 8.7 La OCIN informará a los usuarios del RIDUNP sobre los usos permitidos, y no garantiza ni asume responsabilidad alguna por otras formas en que los usuarios hagan un uso posterior de las obras no conforme con la legislación vigente.
- 8.8 La OCIN no revisará el contenido de las obras, que en todo caso permanecerá bajo la responsabilidad exclusiva del autor, y no estará obligada a ejercitar acciones legales en nombre del autor en el supuesto de infracciones a derechos de propiedad intelectual derivados del depósito y archivo de las obras.
- 8.9 El RIDUNP se reserva el derecho de retirar la obra, previa notificación al autor, en supuestos suficientemente justificados, o en caso de reclamaciones de terceros.

Art. 09 Política de Preservación Digital

- 9.1 El propósito fundamental del RIDUNP es asegurar la accesibilidad, legibilidad y preservación digital a tiempo indefinido de todas las obras que alberga. Para cumplir con esta misión, el autor concede al RIDUNP en la licencia de depósito permiso expreso para transformar la obra. Dentro de las tareas regulares que se cumplen en el Repositorio se pueden mencionar:
- Backups periódicos en servidores externos.
 - Vigilancia y conversión de formatos de archivos.
 - Actualización del software que sustenta al repositorio.
 - Comprobaciones periódicas de la integridad de los archivos para asegurar que la obra no ha sufrido alteraciones.
 - Comprobaciones periódicas de la accesibilidad de la obra (verificación de privacidad de obras embargadas).
- 9.2 Las obras pueden ser removidas a solicitud del autor o titular de los derechos patrimoniales si se esgrimen algunos argumentos como los adjuntos:
- Reglas de los editores
 - Violación comprobada del derecho patrimonial
 - Requerimientos legales y violaciones probadas
 - Seguridad nacional
 - Investigación falsificada
- 9.3 Las obras retiradas no son removidas del RIDUNP, pero si de la vista pública.

Art. 10 Política de Servicios

- 10.1 El RIDUNP brinda los siguientes servicios a sus usuarios:

- Acceso público a contenidos desde la página web del RIDUNP a partir de una búsqueda y la navegación correspondiente, documentos destacados y el listado de los últimos recursos agregados.
- Suscripción a contenidos de colecciones por email y canales de noticias RSS.
- Difusión de novedades por redes sociales.
- Exposición de procedimientos internos a partir de recursos disponibles en el Repositorio y de páginas complementarias: instructivos, manuales, preguntas frecuentes, ayuda, entre otros.
- Asistencia y orientación a los usuarios a través de las vías tradicionales, email y foros.

10.2 Servicios para autores de obras a publicar:

- Asesorías en cuestiones de publicaciones y derechos de autor.
- Participación en talleres sobre Acceso Abierto y Licencias Creative Commons.

Art. 11 Política de Metadatos

- 11.1 Los metadatos son las referencias descriptivas que se aplican sobre un recurso para facilitar su identificación, organización, recuperación, preservación e interoperatividad. Para catalogar una obra, el RIDUNP utiliza un perfil de aplicación acorde a la tipología documental. El Repositorio asume el formato Dublín Core Extendido.
- 11.2 Todos los registros de metadatos de las obras depositadas en el RIDUNP son diseminadas a partir de los protocolos de interoperabilidad bajo formato Dublín Core y similares de acuerdo a las directrices de ALICIA-CONCYTEC. El acceso a estos metadatos es libre y gratuito, y se fomenta su reuso en cualquier medio sin permisos previos, bajo la condición de mantener el enlace correspondiente (Handle) al registro original de metadatos disponible en el RIDUNP.
- 11.3 La Metadata de la UNP es administrada por el Responsable Técnico del Repositorio y debe cumplir con las directrices de ALICIA-CONCYTEC. La lista de la metadata puede ser obtenida en la OCIN o en la página web de la UNP.

TITULO III

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DE LOS DATOS PERSONALES

Art. 12 De los Derechos

- 12.1 La UNP podrá incluir en el RIDUNP las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos con anterioridad a la vigencia de la Ley 30035, bajo relación laboral o como obra por encargo, de acuerdo a la legislación de la materia.
- 12.2 Para efectos de la correcta aplicación de los contenidos en la Ley 30035 y en el presente Reglamento, y a fin de garantizar que la UNP cuente con los derechos suficientes para incluir las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo en el RIDUNP, deberá incorporar en los contratos que suscriba con sus trabajadores, servidores, locadores,

prestadores de servicios, beneficiarios de préstamos, subsidios, becas o financiamiento, la siguiente cláusula, ajusta a cada caso concreto:

"Por medio de la presente cláusula, el (Trabajador / Servidor / Locador / Prestador de servicios / Beneficiario) cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial a favor de la Universidad Nacional de Piura".

Esta cesión de derechos comprende, más no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no están contempladas en la ley de materia de excepción al derecho patrimonial y, en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime conveniente, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de otras obligaciones a su cargo el (Trabajador / Servidor / Locador / Prestador de servicio / Beneficiario) deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el CONCYTEC en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar el código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad sea sólo licenciataria de software.

- 12.3 Aquellos que voluntariamente deseen incorporar obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo al RIDUNP, deberán ser titulares de los derechos suficientes que les permita colocarlos en los términos y condiciones establecidos en la Ley 30035 y en este Reglamento.
- 12.4 La UNP deberá poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo cuales son las autorizaciones conferidas en relación con el acceso, uso y reutilización de las mismas contenidas en dicho repositorio a favor de los usuarios.
- 12.5 Las entidades del sector público o privado, así como las personas naturales, podrán poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo incluidos en los repositorios institucionales confiriendo autorizaciones adicionales a las otorgadas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 30035, siempre y cuando sean titulares de los derechos patrimoniales correspondientes, de acuerdo con la legislación de la materia.
- 12.6 Para facilitar la divulgación y alcance nacional e internacional de los resultados de las investigaciones contenidos en el RIDUNP, se autoriza la traducción automática a otros idiomas y dialectos por medio de programas de ordenador de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo, así como de los metadatos de los mismos.

En caso de ser fijadas o reproducidas, se deberá incluir expresamente que se trata de traducciones hechas por medios informáticos, con fines ilustrativos o referenciales.

Art. 13 Documentación Registrable

De conformidad con el artículo 45 de la Ley Universitaria No. 30220, el RIDUNP registrará, entre otros, la siguiente documentación:

- a) Trabajo de investigación aprobado para la obtención de Grado Académico de Bachiller.
- b) Tesis o trabajo de Suficiencia Profesional para la obtención de Título Profesional
- c) Tesis o Trabajo Académico para la obtención de Título de Segunda Especialidad Profesional.
- d) Tesis o Trabajo de Investigación para obtener el grado académico de Maestro
- e) Tesis para obtener el grado de Doctor
- f) Artículo científico, producto de investigación de docentes, estudiantes o graduados de la UNP.
- g) Revistas de divulgación científica y cultural
- h) Artículos originales producidos por integrantes de la comunidad universitaria.

Art. 14 Verificación de originalidad

- 14.1 La OCIN es la responsable de verificar la originalidad de la documentación registrable, para lo cual emplea los recursos tecnológicos necesarios para evitar la ocurrencia de plagio y transgresiones a las normativas pertinentes que protegen el derecho de autor y la propiedad intelectual.
- 14.2 Para la inscripción, ejecución y sustentación de Trabajos de Investigación para graduación, Proyectos de tesis, Proyectos de Investigación de docentes y proyectos de investigación en general que conducen a documentación susceptible de ser registrado en el RIDUNP, deberá exigirse PREVIAMENTE la Constancia de Originalidad y Liberación de Plagio emitida por OCIN. La transgresión a esta obligación acarrea responsabilidades de acuerdo a ley.
- 14.3 La constancia aceptable de verificación de originalidad es otorgada si el proyecto de tesis, la tesis o trabajo de investigación a sustentarse, así como los trabajos de investigación de los docentes tienen un porcentaje de similitud no mayor al 30% después de someter al documento al software para detectar plagio, exceptuando en el escaneo las referencias bibliográficas, tablas y encuestas validadas.

Art. 15 Procedimiento de Registro

- 15.1 En cada Facultad y en la Escuela de Posgrado se incorporará como requisito indispensable para ser declarado expedito a la obtención de un grado académico o un título profesional, la presentación de la Constancia de Originalidad de Tesis, Trabajo de Investigación, Trabajo de Investigación con fines de graduación o Trabajos de Suficiencia Profesional.
- 15.2 Los títulos de las tesis, Trabajos de Investigación, Trabajos de Investigación con fines de graduación o Trabajos de Suficiencia Profesional, que se presenten con fines de graduación o titulación, deberán coincidir con las especificaciones consignadas en la Constancia de Originalidad correspondiente, tanto en la versión física como en la digital.
- 15.3 Después de ser aprobadas las sustentaciones correspondientes, el responsable de la Unidad de Investigación de cada Facultad o de la Escuela de Posgrado, deberá emitir con cargo la versión digital de la tesis, trabajo de investigación u otro documento que

haya servido para el otorgamiento del grado o título profesional, de conformidad a las normas pertinentes de RENATI, CONCYTEC y SUNEDU.

- 15.4 El registro de otros documentos como artículos científicos de docentes, informes o resúmenes de trabajos de investigación de los docentes investigadores, y de aquellos que realizan investigaciones podrán solicitarse a través de las Unidades de Investigación de las Facultades o de la Escuela de Posgrado, o en su defecto a través de la OCIN.
- 15.5 El Responsable Técnico del Repositorio, envía con cargo a la Unidad de Grados y Títulos, un formato con el Localizador Uniforme de Recursos (URL) y los datos correspondientes del documento registrado en el RIDUNP que sea conducente al otorgamiento de un grado académico o título profesional.

Art. 16 Observaciones y Sanciones¹

- 16.1 En caso que la OCIN detecte un plagio en una tesis que conduzca a un grado académico o título profesional, se oficiará al Decano de la Facultad correspondiente, quien deberá conformar una Comisión Investigadora integrada por dos (02) docentes del área disciplinaria correspondiente y un informático como apoyo técnico (no tiene carácter decisorio), informando inmediatamente a la SUNEDU sobre las acciones dispuestas o los resultados de ser el caso.
- 16.2 Forma parte del expediente los nombres y apellidos de sus integrantes, grados académicos, títulos profesionales y colegiatura, la cual deberá estar habilitada. El nombre del software antiplagio, su licencia y vigencia de la misma también deberá formar parte del expediente elaborado por la Comisión Investigadora.
- 16.3 Los casos de plagio acreditados pueden derivar en procesos de anulación de los registros llegando hasta la anulación de los diplomas de grados académicos y títulos profesionales según lo estipulado en los artículos 21, 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 17° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

Art. 17 Publicación en varios Repositorios Institucionales

Las obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo que hayan sido producidos total o parcialmente con fondos, financiamiento o subvenciones de la UNP, deberán ser publicados en el RIDUNP para ser recolectados y accesibles mediante el Repositorio Nacional Digital.

Art. 18 Referencia al Repositorio Nacional Digital

En caso que cualquier obra, dato procesado o estadística de monitoreo contenido en el RIDUNP y referido en el Repositorio Nacional Digital, sea reproducido total o parcialmente, dentro o fuera del territorio nacional con fines de distribución, deberá incluir obligatoriamente la referencia a que dicho documento se encuentra disponible a través del Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de acceso Abierto de la República del Perú.

Art. 19 Postergación de Excepcionalidad de la Publicación

- 19.1 Cuando una obra, dato procesado o estadística de monitoreo, pueda ser divulgada en una publicación que exija un período de exclusividad, dicho lapso no excederá de veinticuatro (24) meses para su inclusión en el RIDUNP, contados a partir de la fecha de entrega a la UNP.

¹ Para la aplicación de este artículo, la Oficina Central de Investigación deberá contar con software antiplagio, con licencia vigente

- 19.2 En caso que los resultados de una investigación pudiesen devenir en el registro de una patente de invención, modelo de utilidad o diseño industrial, el autor de la investigación, persona natural o persona jurídica vinculada a él, podrá solicitar a la UNP que dichos resultados no sean publicados en el RIDUNP ni referidos en el Reglamento Nacional Digital durante un período de doce (12) meses contados a partir de su fecha de entrega a la UNP y podrá ampliar dicho plazo por dieciocho (18) meses más en caso se haya registrado ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) de conformidad a lo establecido en la Decisión 486, Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina.
- 19.3 En caso de que el autor o la persona natural o persona jurídica vinculada a él requieran un período de exclusividad adicional al prescrito en los numerales anteriores del presente artículo, deberán sustentar su solicitud ante la UNP, la misma que evaluará el caso e informará de su decisión a CONCYTEC.

TITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Art. 20 Responsabilidad

El cumplimiento del presente Reglamento es responsabilidad de la autoridad universitaria en sus diferentes niveles, de los estudiantes, docentes, investigadores y administrativos de la UNP.

Art. 21 Vigencia y Actualización

- 21.1 El presente Reglamento tiene vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario mediante acto resolutivo.
- 21.2 La actualización del presente Reglamento se efectuará a partir de propuestas escritas de las dependencias académicas, de investigación o administrativas involucradas, y debe ser necesariamente en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación de la UNP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los casos no contemplados en este Reglamento serán resueltos por la Oficina Central de Investigación.
2. El contenido aquí detallado queda sujeto a revisiones periódicas. La versión vigente se puede solicitar en la Oficina Central de Investigación o consultar en el sitio web de la UNP (unp.edu.pe) o en el Repositorio Institucional Digital de la UNP (repositorio.unp.edu.pe).

GLOSARIO

Para los efectos de la aplicación del presente Reglamento, sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley 30035, se definen las expresiones siguientes:

Acceso Abierto: Uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, dato procesado o estadística de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos.

Ciencia: Conocimiento sistematizado en cualquier campo que suele aplicarse, sobre todo, a la organización de la experiencia sensorial objetivamente verificable. La búsqueda de conocimientos en ese contexto se conoce como "ciencia pura", para distinguirla de la "ciencia aplicada", que consiste en la búsqueda de usos prácticos del conocimiento científico, y de la tecnología, a través de la cual se llevan a cabo dichas aplicaciones.

Datos procesados: Información obtenida después de haber realizado una serie de operaciones sobre un conjunto de datos.

Entidades del sector público: Son aquellas entidades de la Administración Pública, incluyendo al Poder Ejecutivo, sus Ministerios y Organismos Públicos Descentralizados, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales, los organismos constitucionalmente autónomos, y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas, por tanto sujetas a normas comunes del derecho público; así como también, aquellas personas jurídicas por medio de las cuales se realiza la actividad empresarial del Estado.

Estadísticas de Monitoreo: Datos o indicadores recolectados de manera progresiva, en el marco de un proceso de observación de fenómenos específicos durante un período determinado.

Innovación: Introducción exitosa de un nuevo o significativamente mejorado producto, proceso, servicio, método de comercialización o método organizativo, en las prácticas internas de una empresa, institución o en la sociedad.

Interoperatividad de la Red Nacional de Repositorios Digitales de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto: Calidad que poseen los repositorios institucionales y el Repositorio Nacional Digital, para el intercambio y transferencia de datos, metadatos e información, utilizando mecanismos comunes, estandarizados y transparentes a los sistemas de información existentes que determine el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC).

Ley: Ley No. 30035, Ley que Regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

Metadatos: Información estandarizada relacionada con obras, datos procesados o estadísticas de monitoreo, que facilitan su correcta identificación, búsqueda y acceso a través de sistemas de información digital.

Obra: Creación intelectual personal y original, protegida por la legislación sobre el Derecho de Autor, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma conocida o por conocerse.

Sistema de Información para la gestión del Repositorio Nacional Digital: Sistema de información que facilita la búsqueda y el acceso de manera inmediata y gratuita a obras,

datos procesados y estadísticas de monitoreo que sean resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación de entidades del sector público, sector privado y personas naturales, con financiamiento o subsidio del Estado.

Sistema para la gestión del Repositorio Institucional: Sistema de información implementado por las entidades del sector público o privado, en el cual se almacenan, preservan, gestionan y publican obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo resultado de la producción en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Tecnología: Conjunto ordenado de instrumentos, conocimientos, procedimientos y métodos aplicados en las distintas ramas industriales para alcanzar un objetivo específico, generalmente el de producir un bien o servicio.

Siglas utilizadas en este Reglamento

UNP: Universidad Nacional de Piura

OCIN: Oficina Central de Investigación

RIDUNP: Repositorio Institucional Digital de la Universidad Nacional de Piura

FORMATO DE REGISTRO DE TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN PARA TRÁMITE DE RECONOCIMIENTO

Fecha	DD	MM	AA

USO EXCLUSIVO DE OCIN
No. de Registro

A. DATOS DEL AUTOR

NOMBRES Y APELLIDOS (como aparece en el Documento Nacional de Identidad)	
--	--

DNI	
PASAPORTE	
CARNÉ DE EXTRANJERÍA	

GRADO ACADÉMICO (Indicar con una X)

Doctor	Maestría	Título de Segunda Especialidad	Título Profesional	Bachiller

UNIVERSIDAD O INSTITUCIÓN DONDE OBTUVO EL GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL	
FACULTAD / CARRERA, ESCUELA O PROGRAMA	
PAÍS	

CORREO ELECTRÓNICO	
TELÉFONO	

INDICAR SI ESTUDIOS FUERON REALIZADOS EN EL MARCO DE UNA BECA (Marcar con una X)

SI		No	
----	--	----	--

INDICAR NOMBRE DE LA BECA	
---------------------------	--

B. DATOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

TÍTULO DEL TRABAJO (Castellano)	
TÍTULO DEL TRABAJO (Inglés)	
TÍTULO DEL TRABAJO (Si fuera otro idioma)	

ÁREA DEL CONOCIMIENTO (Marcar con una X)

Humanidades		Ciencias Naturales		Ingeniería y Tecnología	
Ciencias Agrícolas		Ciencias Médicas y de Salud		Ciencias Sociales	

OBJETIVO DEL TRABAJO (Castellano)	
OBJETIVO DEL TRABAJO (Inglés)	

<p>RESUMEN DEL TRABAJO (Máximo 200 palabras en castellano)</p>	
<p>PALABRAS CLAVE (Mínimo tres, máximo siete)</p>	

C. PUBLICACIÓN DE SU TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL RENATI DE SUNEDU

TIPO DE ACCESO A SU PUBLICACIÓN (Indicar con una X)

<p>Acceso Abierto</p>		<p>Acceso Restringido</p>	
-----------------------	--	---------------------------	--

<p>JUSTIFICACIÓN (Si en caso eligió la opción restringido)</p>	
---	--

AUTOR		RECEPCIÓN OCIN	
<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p>		<p>NOMBRES Y APELLIDOS</p>	
<p>FIRMA</p>		<p>FIRMA</p>	

FORMATO DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL DIGITAL

1. DATOS DEL AUTOR

Nombres y apellidos	
DNI / Carné de Extranjería / Pasaporte No.	
Correo Electrónico	
Teléfono	

2. GRADO, TÍTULO O ESPECIALIZACIÓN (marque con una X)

Bachiller	Licenciado / Título Profesional	Magíster	Doctor	Segunda Especialidad

3. TIPO DE INVESTIGACIÓN² (marque con una X)

Tesis	Trabajo Académico	Trabajo de Investigación	Trabajo de Suficiencia Profesional

Título	
Asesor	
Año	
Unidad Académica	

2 Tipos de Investigación:

Tesis: para bachillerato, maestría, doctorado y Programa de Segunda Especialidad

Trabajo Académico: Para Programas de Segunda Especialidad

Trabajo de Investigación: Artículo científico, Proyecto de arquitectura con investigación de sustento, Investigación Aplicada

Trabajo de Suficiencia Profesional: Proyecto profesional, Informe de experiencia profesional aplicada, Sustentación de casos

4. LICENCIAS

Licencia Estándar

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi trabajo de investigación en el Repositorio Institucional Digital de Tesis de la UNP

Con la autorización de depósito de mi trabajo de investigación, otorgo a la Universidad Nacional de Piura, una Licencia No Exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi trabajo de investigación (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios provistos por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Institucional Digital de la UNP (RIDUNP), Colección de Tesis, entre otros, en el Perú y en el extranjero, por el tiempo y veces que considere necesarias, y libre de remuneraciones.

En virtud de dicha Licencia, la Universidad Nacional de Piura, podrá reproducir mi trabajo de investigación en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, sólo con los propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que el trabajo de investigación es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, o coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicho trabajo de investigación no infringe derechos de autor de terceras personas. La Universidad Nacional de Piura consignará el nombre del/los autor/es del trabajo de investigación, y no le hará ninguna modificación más de la permitida en la presente licencia.

Autorizo el depósito (marque con una X)

SI autorizo que se deposite inmediatamente

NO autorizo

Firma

--	--	--

Fecha